

La Plata, 8 de agosto de 2016

VISTO El Artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 9546/15, y

CONSIDERANDO

Que se ha iniciado una queja a solicitud del Sr. V J, D.N.I., de la ciudad de Escobar, ante la falta de respuesta por parte de las autoridades locales a su solicitud de reparación o mejora de la calle Libertad en toda su traza.

Que los reclamantes son un grupo de docentes, no docentes, padres y alumnos del “Colegio Quest” quienes se ven imposibilitados de asistir diariamente a clases, dado el mal estado en que se encuentra la mencionada calle.

Que la calle Libertad, es el único camino alternativo para salir y entrar a Escobar sin pasar por el centro comercial, lo que la hace de alto tránsito de camiones y autos particulares.

Que los vecinos sostienen, que la Municipalidad desde el mes de Junio del 2014 no realiza ningún mantenimiento de la calle, por lo que con las lluvias y el uso habitual, se ha vuelto intransitable.

Que ante los hechos descriptos por los vecinos, con fecha 11 de Noviembre del 2015, se procedió a remitir una solicitud de informes al Intendente Municipal de Escobar, sin respuesta a la fecha.

Que atento a ello, en el día 25 de Enero y el 14 Abril del 2016, se reiteró una nueva solicitud de informes, sin recibir respuesta alguna.

Que la falta de obras referida, se transforma en un serio problema a la integridad, salud, y seguridad de la comunidad educativa y de los vecinos de la zona.

Que los servicios públicos es *“toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal”* (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 55).

Que de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – artículo 25, *“Las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales”*.

Que por el artículo 27 de la misma norma: *“Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: ... 2. - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las*

situaciones no comprendidas en la competencia provincial”, y de acuerdo al artículo 226: “Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: 1° (Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad. ... 6° Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos. ... 20° Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, aguas corrientes, obras sanitarias, tranvías o ferrocarriles, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo, en general.”

Que en este sentido, se destaca la voluntad del legislador, de llevar adelante políticas preventivas y de concientización, además de exigir a la autoridad de aplicación que cumpla con la normativa en todos sus términos.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías de los ciudadanos de la provincia.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”*

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo el 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Escobar de la Provincia de Buenos Aires, que arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar la realización, finalización, y reparación de las obras de pavimentación de la calle Libertad, de acuerdo a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución, a la Defensoría del Pueblo de Escobar, a los efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 3: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 124/16.-